



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA CORPORATIVA RESUMEN EJECUTIVO

Informe N° DAIC-S-09 SUOC-LP-07/2024; Segundo Seguimiento al cumplimiento de la recomendación contenida en el Informe N° DAIC-CI-04 SUOC-LP-02/2018 *"Auditoría de Confiabilidad de los Registros y Estados Financieros de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), al 31 de diciembre de 2017 – Aspectos de Control Interno Unidad Contable Control Contratos de Operación"*.

El objetivo del segundo seguimiento fue verificar en forma independiente, el cumplimiento de la Recomendación N° 2.2 del Informe N° DAIC-CI-04 SUOC-LP-02/2018 del 28 de febrero de 2020, *"Auditoría de Confiabilidad de los Registros y Estados Financieros de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), al 31 de diciembre de 2017 – Aspectos de Control Interno Unidad Contable Control de Contratos de Operación"*, que fue reportada como no cumplida en el Informe de Seguimiento N° DAIC-S-01 SUOC-LP-01/2023 del 31 de enero de 2023.

Constituyen objeto del seguimiento, entre otros, memorándums, notas, informes, y toda la documentación generada en la Gerencia de Redes de Gas y Ductos (GRGD), como resultado de la implementación de la Recomendación N° 2.2 del Informe N° DAIC-CI-04 SUOC-LP-02/2018, establecida en el Formato 2 *Cronograma de implementación de recomendaciones*, reformulado, emitido en cumplimiento a la Resolución N° CGE-1/010/97, de la Contraloría General de la Republica, actual Contraloría General del Estado.

En base a los resultados del presente seguimiento, descritos en Acápite 2. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO, se concluye que la Recomendación N° 2.2 *"Saldo sin movimiento y pendientes de conciliación con ex empresas distribuidoras de gas"* del Informe N° DAIC-CI-04 SUOC-LP-02/2018 del 28 de febrero de 2018, *"Auditoría de Confiabilidad de los Registros y Estados Financieros de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), al 31 de diciembre de 2017 – Aspectos de Control Interno Unidad Contable Control de Contratos de Operación"*; no fue cumplida, por cuanto, no se han evidenciado acciones para mejorar la eficiencia y eficacia en el control interno, generando riesgos de posibles indicios de responsabilidad por la función pública en consideración al Artículo 29° de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

La Paz, 30 de abril de 2024.